

Pereira, 17 de mayo de 2022

Doctora  
**MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ ARIAS**  
Gerente y/o quien haga sus veces  
**LOGISK S.A.S.**  
Carrera 7 No. 31B - 75 Piso 1  
Correo Electrónico: [logisticassas@hotmail.com](mailto:logisticassas@hotmail.com)  
Pereira Risaralda

**ASUNTO :** Notificación por aviso auto 0577 del día 02 de mayo de 2022 por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y Formulan Cargos  
**Radicación:** 11EE202070660100000230  
**Querellado:** LOGISK S.A.S

Respetada señora SHIRLEY,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

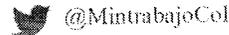
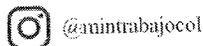
Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** del auto 0577 del día 02 de mayo de 2022 de la empresa **LOGISK S.A.S. con NIT 901.204.248-4**, en calidad de Representante Legal Señora: **MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°**24.469.174**, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) *cuatro folios por ambas caras*, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y en la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **18 de mayo de 2022**, hasta el día 28 de mayo de 2022 fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



No. Radicado: UOSE2022706600100002177  
Fecha: 2022-05-17 05:53:25 pm  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario LOGISK S.A.S  
Anexos: 0 Folios: 2  
Al responder, favor citar este número de radicación  
  
085E2022706600100002177



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico [electronicodtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:electronicodtrisaralda@mintrabajo.gov.co), o en la Dirección Calle 19 N 9-75 Palacio Nacional Piso 4 Ala A. Pereira Risaralda Ventanilla Única de radicación en horario de 7:00 a.m y hasta 1:30 P.M.

Atentamente,

**DIANA MILENA DUQUE ARDILA**  
Auxiliar Administrativo

Anexos: diez y ocho ( 18 ) folios auto. 0577 del día 02 de mayo de 2022

Transcriptor: Diana D.  
Elaboró: Diana Duque  
Revisó: S. Martínez.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -LOGISK SAS/AVISO AUTO 0577 NOTIFICAR FORMULAR CARGOS LOGISK SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -LOGISK SAS/AVISO AUTO 0577 NOTIFICAR FORMULAR CARGOS LOGISK SAS.docx)

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

ID\_ 14765425

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2020706600100000230  
**Querellado:** LOGISK S.A.S.

**AUTO No.0577  
Pereira, (02/05/2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS”**

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1°, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de la averiguación preliminar adelantada, previa comunicación a las partes de la existencia de mérito, a la empresa y/o empleador **LOGISK S.A.S.**, identificada con **NIT: 901.204.248 - 4**, representada legalmente por la señora **MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ ARIAS** en calidad de Gerente, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.469.174 y/o por quien haga sus veces; ubicada en la Carrera 7 No. 31B - 75 Piso 1 en la ciudad de Pereira, Risaralda; correo electrónico: [logisticassas@hotmail.com](mailto:logisticassas@hotmail.com); teléfonos: 3267312 / 3116482974, con actividad económica principal: "15629 - Actividades de otros servicios de comidas", de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pereira, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por presunta inobservancia de la normatividad vigente dentro del Sistema General de Riesgos Laborales.

**II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El 20 de enero de 2020, mediante oficio con radicado No.11EE2020706600100000230, la ARL SURA, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 numeral 10, de la Resolución 1401 de 2007, "Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo", allega a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, informe en el cual comunica que la empresa LOGISK S.A.S., identificada con NIT No. 901.204.248 - 4, no remitió investigación de accidente de trabajo, ocurrido el 26 de enero de 2019 al colaborador CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.054.709.560; por la

**CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0577 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – LOGISK S.A.S.**

presunta inobservancia de la normatividad vigente dentro del Sistema General de Riesgos Laborales , (folios 1 y 2) en los siguientes términos:

**ARL**

Bogotá D.C., 15 de enero de 2020

**SURA**

CE202041001257

Doctor  
**Carlos Alberto Betancourt Gómez**  
 Director Territorial  
 MINISTERIO DEL TRABAJO  
 Calle 19 # 9 - 75 Edificio Palacio Nacional piso 4 y 5  
 3779999 ext. 66020  
 Pereira - Risaralda

Asunto: Informe Resolución 1401 de 2007

Respetado Doctor(a)

Reciba cordial saludo, por medio de la presente y conforme a lo dispuesto por el artículo 5 numeral 10 de la Resolución 1404 de 2007, informamos que tenemos 1 para reportar al Ministerio del Trabajo.

Con lo anterior esperamos haber dado cumplimiento a lo consagrado por la disposición citada.

Anexo cuadro con la información de las empresas

Atentamente,

  
**Cielo García Roza**  
 GERENTE TÉCNICA REGIONAL CENTRO  
 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
 ARL SURA - Regional Centro  
 Avenida El Dorado # 688 - 85 Piso 10  
 www.riisura.com

BASE DE DATOS DE EMPRESAS (RESOLUCIÓN 1401 DE 2007)								
EMPRESA	NIT/CEDULA	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CECULA	FECHA DEL ACCIDENTE	RAZÓN DEL INCUMPLIMIENTO
LOGISK S.A.S	901204248	CARRERA 6 # 16 - 22	RISARALDA	PEREIRA	GONZALEZ GONZALEZ CARLOS EDUARDO	C1054105903	26/01/2019	La Empresa no remitió la investigación

A través del memorando radicado No. 08SI2020706600100000152 del 6 de febrero de 2020, se asigna el Procedimiento Administrativo No. 11EE2020706600100000230 del 20 de enero de 2020, Asunto: "Remisión Documentos", al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, para su respectivo trámite. (folio 6).

El 15/09/2020, con el Auto No.01040, se dejó constancia de levantamiento suspensión de términos a causa de la emergencia sanitaria Covid-19, decretada por el Gobierno Nacional y que por intermedio de la Resolución No.0784 del 17/03/2020 el Ministro de Trabajo adoptó medidas transitorias como establecer que no corrieran términos procesales en las actuaciones de las Direcciones Territoriales de este Ministerio, y luego el 08/09/2020, con la expedición de la Resolución No.1590 el Ministro de Trabajo levantó la suspensión de términos y resolvió **REANUDAR** la instrucción y trámite del procedimiento administrativo iniciado en contra de a la empresa y/o empleador LOGISK S.A.S., identificada con NIT: 901.204.248 – 4, representada legalmente por la señora **MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.469.174 en calidad de Gerente y/o por quien haga sus veces. (folio 7).

A través del Auto No. 01305 del 21 de septiembre de 2020, se reasignó conocimiento del caso del Procedimiento Administrativo No.1EE2020706600100000230 del 20 de enero de 2020, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ZULMA LILIANA GONZÁLEZ DUQUE**, por presentarse novedad administrativa con relación al Encargo como Director Territorial del funcionario, en este caso del Doctor Andrés Piedrahita Gutiérrez. (folio 8).

**CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0577 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – LOGISK S.A.S.**

Así las cosas, esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo emitió el Auto No. 01785 del 30 de noviembre de 2020, aperturando averiguación preliminar a la empresa y/o empleador **LOGISK S.A.S.**, identificada con **NIT: 901.204.248 – 4**, representada legalmente por la señora **MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.469.174 en calidad de Gerente y/o por quien haga sus veces (9).

El 30 de diciembre 2020, con oficio radicado No.08SE2020706600100005279, se procedió a comunicar a la investigada, el auto de la Averiguación Preliminar No.01785 del 30 de noviembre de 2020, señora **MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.469.174 en calidad de Gerente y/o por quien haga sus veces, por el operador Servicio de envíos de Colombia 472, mediante Guía No. YG266359077CO, y en el momento de la entrega del comunicado, con fecha 15 de enero de 2021, informaron que "No existe" (folio 10). La comunicación se hace efectiva el 10 de agosto de 2021, la cual se surtió a través de correo electrónico certificado a la dirección de correo [logisticassas@hotmail.com](mailto:logisticassas@hotmail.com) dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira de la empresa, teniendo en cuenta que el oficio de comunicación enviado físicamente a través de la empresa 4-72 fue objeto de devolución" (folio 15).

En la averiguación preliminar se ordenó decretar la práctica de pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias; y se asignó para la misma, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Zulma Liliana González Duque, quien en cumplimiento de la comisión procedió a solicitar el material probatorio en dicha etapa preliminar; el material probatorio para el esclarecimiento de los hechos obedecía a:

- 1) El radicado de recibo de la **ARL SURA** del informe de investigación del accidente de trabajo del trabajador **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1054709560.
- 2) Copia del Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo (FURAT). Radicado ante la ARL.
- 3) Remitir copia del reporte de accidente sucedido al Señor **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, al Ministerio del Trabajo, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.1.7 Decreto 1072 de 2015.
- 4) Autoevaluación de Estándares Mínimos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la última actualizada según la Resolución 0312 de 2019.
- 5) Matriz de identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos (IPVR) actualizada.
- 6) Certificar las capacitaciones, formaciones y/o entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo brindados al Señor **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1054709560.
- 7) Examen de ingreso ocupacional del Señor **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

El plazo concedido para allegar la documentación referida fue de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación en medio magnético, información que no fue allegada al Despacho.

La empresa y/o empleador **LOGISK S.A.S.**, identificada con **NIT: 901.204.248 – 4**, representada legalmente por la señora **MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.469.174 en calidad de Gerente y/o por quien haga sus veces, hizo caso omiso a la solicitud del material probatorio ordenado en la averiguación preliminar por parte de esta Dirección Territorial, razón por la cual se concluyó la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio. (folio 9).

Mediante oficio del 13 de agosto de 2021, con radicado interno número 08SE2021706600100004021, este Despacho hizo invitación a la empleadora **MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.469.174 en calidad de Gerente y/o por quien haga sus veces, de la empresa y/o empleador **LOGISK S.A.S.**, identificada con **NIT: 901.204.248 – 4** para participar en el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la Legalidad Laboral, adelantado por Ministerio del Trabajo a través de la resolución 345 del 11 de febrero de 2020, oficio enviado por el operador de Servicio de envíos de Colombia 472 y en el momento de la entrega del comunicado, informaron que "No existe" (folio 16). Oficio que fue también enviado por correo electrónico certificado el día 13 de agosto de 2021, con recibido y acuse de visualización del mismo día (folios 17 al 26). La empresa y/o empleador **LOGISK S.A.S.**, identificada con **NIT: 901.204.248 – 4**, hizo caso omiso a la invitación.

El 18 de agosto de 2021 se envía nuevamente email de invitación para participar en el plan de protección de trabajo decente y promoción de la legalidad laboral y se recibe respuesta en dónde comunicaron que:

g

**CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0577 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – LOGISK S.A.S.**

*"confirmando recibido, estoy a la espera de que la señora Victoria Eugenia Sierra confirme la asistencia".* (folios 27 y 28). La empresa y/o empleador **LOGISK S.A.S.**, identificada con NIT: **901.204.248 – 4**, hizo caso omiso a la invitación.

Así mismo, mediante oficio del 15 de septiembre de 2021, con radicado interno número 08SE2021706600100004618, este Despacho nuevamente hizo invitación a la empleadora **MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.469.174 en calidad de Gerente y/o por quien haga sus veces, de la empresa y/o empleador **LOGISK S.A.S.**, identificada con NIT: 901.204.248 – 4 para participar en el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la Legalidad Laboral, oficio enviado por el operador de Servicio de envíos de Colombia 472, por correo electrónico certificado el día 16 de septiembre de 2021, con recibido y acuse de visualización del mismo día (folios 29 al 31). Oficio que fue también enviado vía email el día en mención. (Folios 32 al 36). La empresa y/o empleador **LOGISK S.A.S.**, identificada con NIT: **901.204.248 – 4**, hizo caso omiso a la invitación.

Mediante Auto de Trámite Nro. 0094 del 27 de enero de 2022, se dispuso a avocar su conocimiento de la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio (folio 40). Comunicándose esta actuación a través del Oficio con radicado No.08SE2022706600100000439, del 8 de febrero de 2022 (folio 41), recibido efectivamente el 10 de marzo de 2022 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica de la empresa postal 4 - 72 (folios 40 al 42).

Conforme a la descripción de los hechos objeto de reproche en virtud de la información suministrada por la ARL SURA, se estimó de la conducta u omisión por parte de la empresa y/o empleador **LOGISK S.A.S.**, la vulneración de normas propias del Sistema General de Riesgos Laborales específicamente en lo dispuesto por los artículos 4,6,7 y 14 de la Resolución 1401 de 2007, "Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo" expedida por el Ministerio de la Protección Social de la época, pues se decantó la no investigación del accidente de trabajo ocurrido el 26 de enero de 2019 al colaborador **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** (folios 1 y 2), por tanto, no se generó concepto de accidente emitido por la ARL y su consecuente plan de acción objeto de verificación, circunstancias que determinaron la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

### III. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la parte investigada es la empresa y/o empleador **LOGISK S.A.S.**, identificada con NIT: **901.204.248 – 4**, representada legalmente por la señora **MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ ARIAS** en calidad de Gerente, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.469.174 y/o por quien haga sus veces; ubicada en la Carrera 7 No. 31B - 75 Piso 1 en la ciudad de Pereira, Risaralda; correo electrónico: [logisticassas@hotmail.com](mailto:logisticassas@hotmail.com); teléfonos: 3267312 / 3116482974, con actividad económica principal: "I5629 - Actividades de otros servicios de comidas", de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pereira.

### IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Valorados entonces los antecedentes o hechos presuntamente irregulares puestos en conocimiento de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo por parte de la ARL SURA, que dieron origen a este procedimiento administrativo sancionatorio, se presume la vulneración normativa en Riesgos Laborales vigente por parte de la empresa y/o empleador **LOGISK S.A.S.**, en particular a lo regulado en los artículos 4, 6, 7 y 14 de la Resolución 1401 de 2007 "Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo".

Los artículos 4, 6, 7 y 14 de la Resolución 1401 de 2007 "Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo", para el efecto rezan:

**CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0577 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" - LOGISK S.A.S.**

**Artículo 4. Obligaciones de los aportantes.** Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la presente resolución.
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.
3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos laborales<sup>2</sup>. Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales<sup>2</sup> a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 20153, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.
5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>1</sup> o Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>1</sup>; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Laborales<sup>2</sup> a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.
6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>1</sup> de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.
7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.
8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.
9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos laborales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.
10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera.

...

**Artículo 6. Metodología de la investigación de incidente y accidente de trabajo.** El aportante podrá utilizar la metodología de investigación de incidentes y accidentes de trabajo que más se ajuste a sus necesidades y requerimientos de acuerdo con su actividad económica, desarrollo técnico o tecnológico, de tal manera que le permita y facilite cumplir con sus obligaciones legales y le sirva como herramienta técnica de prevención.

**Artículo 7. Equipo investigador.** El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>1</sup> o el Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>1</sup> y el encargado del desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>1</sup>. Cuando el aportante no tenga la

2

**CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0577 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – LOGISK S.A.S.**

estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin.

Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento.

**Parágrafo.** Los aportantes podrán apoyarse en personal experto interno o externo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas del caso.

...

**Artículo 14. Remisión de investigaciones.** El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3o de la presente resolución.

Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Laborales<sup>2</sup>, esta la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el aportante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Cuando el accidente de trabajo sea mortal, la Administradora de Riesgos Laborales<sup>2</sup> remitirá el informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto, junto con la investigación y copia del informe del accidente de trabajo, a la Dirección Territorial de Trabajo o a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, según sea el caso, a efecto de que se adelante la correspondiente investigación administrativa laboral y se impongan las sanciones a que hubiere lugar si fuere del caso.

Para efecto de la investigación del accidente de trabajo mortal, los formatos deben contener, como mínimo, los requisitos establecidos en la presente resolución.

La Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social podrá solicitar, en cualquier tiempo, los informes de que trata el presente artículo."

## V. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración normativa por parte de la empresa y/o empleador LOGISK S.A.S., identificada con NIT: 901.204.248 – 4, que a continuación se describe:

### **CARGO ÚNICO:**

La empresa y/o empleador LOGISK S.A.S., identificada con NIT: 901.204.248 – 4, representada legalmente por la señora **MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ ARIAS** en calidad de Gerente, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.469.174 y/o por quien haga sus veces, al no realizar la investigación del accidente de trabajo ocurrido el 26 de enero de 2019 al colaborador **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.054.709.560, en los términos normativos estipulados para el efecto y por consiguiente, no remitir dicha investigación a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, presuntamente vulnera el contenido de los artículos 4, 6, 7 y 14 de la Resolución 1401 de 2007 "Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo", normativa propia del Sistema General de Riesgos Laborales.

## VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

**CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0577 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" - LOGISK S.A.S.**

De conformidad con la competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para decidir esta investigación administrativa laboral de carácter sancionatorio, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, aunado a que en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política, se relacionan las normas que establecen los criterios que permiten dosificar y graduar la multa, con el propósito de dar cumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, así:

El Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" que compiló entre otros, el Decreto 0472 de 2015 "Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales...", establece:

**Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas.** Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador.

(Decreto 472 de 2015, art. 4).

**Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores.** Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de la empresa	número de trabajadores	activos totales en número de SMMLV	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
			Valor multa en SMMLV		
Microempresa	hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña Empresa	De 11 a 50	501 A <5,000 SMMLV	De 6 hasta 20	de 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 A 610,000 UVT	De 21 hasta 100	de 51 hasta 100 de 101 hasta 1000	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	>610,000 UVT	De 101 hasta 500		De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO.** Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2

**CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0577 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – LOGISK S.A.S.**

(Decreto 472 de 2015, art. 5).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGO** en contra de la empresa y/o empleador **LOGISK S.A.S.**, identificada con **NIT: 901.204.248 – 4**, representada legalmente por la señora **MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ ARIAS** en calidad de Gerente, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.469.174 y/o por quien haga sus veces; ubicada en la Carrera 7 No. 31B - 75 Piso 1 en la ciudad de Pereira, Risaralda; correo electrónico: **logisticassas@hotmail.com**; teléfonos: 3267312 / 3116482974, con actividad económica principal: "15629 - Actividades de otros servicios de comidas", de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pereira, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por el siguiente cargo:

**"CARGO ÚNICO:**

*La empresa y/o empleador **LOGISK S.A.S.**, identificada con **NIT: 901.204.248 – 4**, representada legalmente por la señora **MARÍA SHIRLEY RAMÍREZ ARIAS** en calidad de Gerente, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.469.174 y/o por quien haga sus veces, al no realizar la investigación del accidente de trabajo ocurrido el 26 de enero de 2019 al colaborador **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.054.709.560, en los términos normativos estipulados para el efecto y por consiguiente, no remitir dicha investigación a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, presuntamente vulnera el contenido de los artículos 4, 6, 7 y 14 de la Resolución 1401 de 2007 "Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo", normativa propia del Sistema General de Riesgos Laborales."*

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte investigada y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

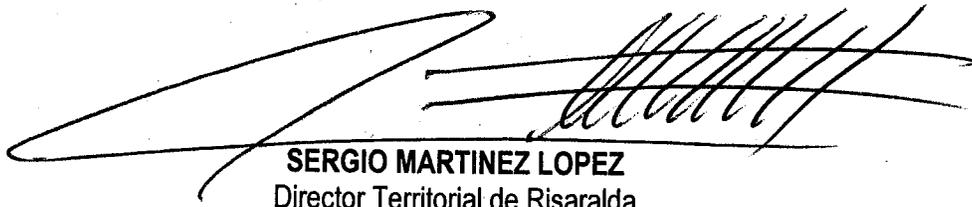
**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



**SERGIO MARTINEZ LOPEZ**  
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor/Proyecto: Zulma Liliana G.   
Revisó: J. Espitia   
Aprobó: S. Martínez López